



TJABCS

## **ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.-**

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur siendo las **10:03 (diez)** horas con **(tres)** minutos, a los **veintinueve** días del mes de **febrero** del año **dos mil veinticuatro**; reunidos en la Sala de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; los **CC. LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** en su carácter de Magistrada adscrita a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**, en su carácter de Magistrado adscrito a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** en su carácter de Magistrada Presidente adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; ante el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos; se levanta la presente acta correspondiente a la **Tercera Sesión Ordinaria de Resolución correspondiente al año dos mil veinticuatro**, del Pleno Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, conforme a lo siguiente:

**1.- Verificar Quorum Legal para la instalación formal del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.-** Al respecto, la **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** en su carácter de Magistrada Presidente, instruyó al Secretario General de Acuerdos **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** para que procediera al pase de lista correspondiente, hecho lo anterior, se dejó constancia que se encuentra presente la **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** en su carácter de Magistrada adscrita a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**, en su carácter de Magistrado adscrito a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** en su carácter de Magistrada Presidente adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, dando cuenta que existe quorum legal para la instalación formal del Pleno de este Tribunal Administrativo.

**2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.** La **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** en su carácter de Magistrada Presidente, instruyó al **LICENCIADO**



TJABCS

**JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, para que procediera a dar lectura del orden de día propuesto, posterior a ello, en el uso de la voz el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** y la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** manifestaron estar de acuerdo con el orden del día propuesto, por lo que fue aprobado en todos sus términos, el cual se anexa a la presente acta de sesión. **Anexo número uno.**

**3.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de resolución definitiva del recurso de revisión REVISIÓN 009/2023-LPCA-PLENO** interpuesto por el **TITULAR DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en su calidad de autoridad demandada, en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós dictada dentro del juicio contencioso administrativo **090/2021-LPCA-III** del índice de la **Tercera Sala de este Tribunal.**- La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el proyecto de resolución del presente punto, para ese efecto, cedió el uso de la voz al Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**, quien señaló lo siguiente: *“...Gracias presidenta, efectivamente el suscrito fue designado por el Pleno de este Tribunal como ponente en el presente asunto, así mismo, les reitero las consideraciones vertidas en el proyecto de resolución que fue previamente circulado, por lo que me remito a ellas, para escuchar las suyas en caso de que existan...es cuanto”*. En el uso de la voz la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** expuso: *“...Gracias, no tengo comentarios que hacer, coincido con el proyecto... es cuanto”*; Por su parte, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó: *“...Gracias, veo que atiende los agravios planteados, no tengo más comentarios...es cuanto”*. Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada



TJABCS

**LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

**4.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de resolución definitiva del recurso de revisión REVISIÓN 037/2023-LPCA-PLENO interpuesto por [REDACTED], parte demandante en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós dentro del juicio contencioso administrativo 006/2022-LPCA-II del índice de la Segunda Sala de este Tribunal.-** La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el proyecto de resolución del presente punto, para ese efecto, cedió el uso de la voz a la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, quien señaló lo siguiente: “...*Gracias, la suscrita fue designada ponente en el presente asunto y sin más, me remito a los argumentos del proyecto circulado ...es cuanto*”. En el uso de la voz el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**, expuso: “...*Gracias, estoy de acuerdo... es cuanto*”; Por su parte, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó: “...*Gracias, no tengo comentarios...es cuanto*”. Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por**



TJABCS

**UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

**5.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de admisión del recurso de revisión REVISIÓN 006/2024-LPCA-PLENO interpuesto por la apoderada legal de [REDACTED], parte demandante en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva dictada en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés dentro del juicio contencioso administrativo 008/2023-LPCA-II del índice de la Segunda Sala de este Tribunal.-** La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el presente punto del orden del día, en el que esencialmente señaló: *“...Se advierte que la resolución que por esta vía se combate fue dictada el **treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés**, siendo notificada al aquí recurrente en fecha **seis de noviembre de dos mil veintitrés**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **ocho al veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**; interrumpiéndose los días once, doce, dieciocho y diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, por ser sábados y domingos, así como los días dieciséis y veinte de noviembre de dos mil veintitrés, por considerarse como inhábiles para este órgano jurisdiccional, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **004/2023**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Boletín Oficial No. 03 del Gobierno del Estado, el veinte de enero de dos mil veintitrés y con el Acuerdo del Pleno **035/2023**, dictado en la Séptima Sesión Extraordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, publicado en el Boletín Oficial No. 73-BIS del Gobierno del Estado, el quince de noviembre de dos mil veintitrés. Ahora bien, una vez analizado los contenidos del escrito de expresión de agravios, registrado bajo el número de promoción **2272** mediante el cual se interpone el recurso aludido, se advierte que fue interpuesto por la autorizada legal de [REDACTED], en su calidad de parte demandante dentro del juicio*



TJABCS

*contencioso administrativo 008/2023-LPCA-II, los cuales fueron recibidos por Oficialía de Partes de este Tribunal el **veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés**, por lo que se concluye que el mismo **fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, por cuanto a la legitimación para promoverlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 segundo párrafo, 70 y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, corresponde a las partes en el juicio, autorizados legales para el caso del particular, delegados o a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica para el caso de las autoridades, la interposición de aludido medio de defensa, excepto en aquellos casos en que se trate de los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, exclusivo de la autoridad, ya que solo podrá interponerlo por conducto de las unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica o por aquellas en materia de coordinación fiscal del Estado de las autoridades, conforme a la normatividad vigente que así la faculte. En la especie, **el recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima**, toda vez que fue promovido por la autorizada legal de [REDACTED], en su calidad de parte demandante, con personalidad debidamente acreditada en los autos del expediente del cual deriva el presente asunto. En igual sentido, de conformidad con lo que establece el artículo 70, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el cual establece que el recurso de revisión será procedente: “...Resoluciones o sentencias emitidas por las Salas que decreten o nieguen el sobreseimiento, que resuelvan el juicio o la cuestión de fondo; así como las que pongan fin al procedimiento, podrán ser impugnadas por las partes, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal...”; en la especie, la resolución recurrida, el Magistrado Instructor sobreseyó el juicio de nulidad de conformidad a lo vertido en el considerando TERCERO de la misma; es decir, resulta evidente que se actualiza dicho supuesto por lo que **resulta procedente**. En mérito a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por diverso artículo 14, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur, y de conformidad con el **ACUERDO DEL PLENO 002/2020** aprobado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja*



TJABCS

*California Sur celebrada el día veintinueve del mes de enero de dos mil veinte, por el cual se emiten las "REGLAS DE TURNO DE RECURSOS DE APELACIÓN Y REVISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN radicado mediante auto de Presidencia de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, bajo el número REVISIÓN 006/2024-LPCA-PLENO y para efecto de seguir con la secuela procedimental respectiva, se designa como **PONENTE** a la Magistrada **CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, adscrito a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; comuníquese el presente proveído a las partes, para que, dentro del **plazo de tres días**, legalmente computados, expongan lo que a su derecho convenga; asimismo, hágaseles saber que cuentan con **el plazo de quince días** para adherirse a la revisión, en la inteligencia de que una vez transcurridos los plazos antes mencionados, se procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda...es cuanto". Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** expuso: "...Sin comentarios... es cuanto"; en el uso de la voz expuso el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**: "... Estoy de acuerdo,...es cuanto...". Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.*





TJABCS

**6.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de desechamiento del recurso de revisión REVISIÓN 007/2024-LPCA-PLENO interpuesto por el ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, Delegado de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva dictada en fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés dentro del juicio contencioso administrativo 198/2022-LPCA-III del índice de la Tercera Sala de este Tribunal.-** La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el presente punto del orden día, en el que señaló: “...*Se advierte que la sentencia que por esta vía se combate fue dictada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, siendo notificada a las autoridades demandadas el **diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del veintidós de noviembre al cinco de diciembre de dos mil veintitrés; descontándose los días veinticinco y veintiséis de noviembre, y el dos y tres de diciembre de dos mil veintitrés, por ser sábados y domingos, de conformidad con el Acuerdo del Pleno 004/2023, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Boletín Oficial No. 03 del Gobierno del Estado, el veinte de enero de dos mil veintitrés. Ahora bien, una vez analizado el contenido del escrito de expresión de agravios, registrado bajo el número de promoción 2334 se advierte que el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada por la **Tercera Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio contencioso administrativo 198/2022-LPCA-III, fue notificada mediante los oficios número **TJABCS/ACT/2807/2023** y **TJABCS/ACT/2808/2023**, el **diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, y recibido por la Oficialía de Partes de este Tribunal el **uno de diciembre de dos mil veintitrés**, por lo que se concluye que el **mismo fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, **el recurso de revisión fue interpuesto** por el **ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO***”



TJABCS

**MUNICIPAL DE LOS CABOS**, en su calidad de **Delegado** de las autoridades demandadas. En relación con la procedencia del medio de defensa en materia, de manera previa, debe precisarse que la sentencia dictada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, dentro del juicio contencioso administrativo **198/2022-LPCA-III** del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, se avocó a resolver la controversia planteada por la parte demandante, respecto de la posible infracción prevista en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, la cual, esencialmente pretendía obtener la nulidad de la boleta o ticket de infracción con número de folio **LCIT69-647**, de fecha **tres de agosto de dos mil veintidós** emitida por el Inspector de Transporte del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y como autoridad ordenadora, la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, así como el cobro en cantidad de **\$7,217.00 (siete mil doscientos diecisiete pesos 00/100 m. n.)** amparado en el recibo de pago **1678543**, expedido en fecha **cinco de agosto de dos mil veintidós** y el reconocimiento subjetivo a su favor consistente en la devolución del pago de lo indebido derivado del cobro efectuado. La Sala A quo al resolver el asunto, estimo que **dicha autoridad fue omiso en fundar su competencia** para levantar infracciones por la prestación del servicio de transporte público o particular sin contar con la autorización y/o concesión del Gobierno del Estado y/o Gobierno Municipal. En consecuencia, la instructora declaró la nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas por ser producto de un acto viciado de origen, ello con fundamento en los artículos 59 fracción I y penúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, además reconoció en favor del demandante el derecho subjetivo planteado, lo anterior con fundamento en el artículo 60 fracción IV inciso a) del mismo ordenamiento local...En el caso, la hoy recurrente impugnó la sentencia definitiva de fecha **ocho de noviembre de dos mil veintitrés** dictada dentro del juicio contencioso administrativo **198/2022-LPCA-III** del índice de la **Tercera Sala** de este Tribunal, en donde la emisora de la sentencia que se revisa, declaró ilegal la resolución impugnada **por vicios de forma**, en virtud de que la entonces autoridad demandada no fundó su competencia para emitir la resolución impugnada, así mismo, en dicho fallo, se reconoció diverso derecho al entonces demandante, conforme al artículo 60 Fracción IV, inciso a), esto es, por la





TJABCS

*incompetencia de la autoridad para emitir el acto impugnado en términos del artículo 59 fracción I, ambas disposiciones, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur. En efecto, la resolutora en el juicio de origen, no se pronunció sobre la legalidad o ilegalidad de la infracción impuesta, habida cuenta que solo se limitó a analizar determinadas formalidades que los actos administrativos deben reunir, como en el caso fue si la autoridad fundó su competencia para emitir el acto impugnado. Ciertamente se sostiene lo anterior, porque la sentencia emitida no se ocupó en resolver si en realidad el entonces actor incurrió o no en la conducta que se le atribuyó por parte de la autoridad y si era adecuada a la infracción que se le impuso, pues conforme a la presente revisión que se analiza, la sentencia definitiva solo atendió cuestiones relativas a las formalidades respecto de la emisión de los actos administrativos susceptibles de impugnarse, aspectos que resultan ajenos a la importancia y trascendencia que se exige para la procedencia de la revisión... Así mismo, no se colman los requisitos de procedibilidad que establece el artículo 70, primer párrafo de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, debido a que la sentencia recurrida, si bien resolvió el juicio con la emisión del fallo definitivo, ello no implica que se haya resuelto el fondo del asunto. Esto obedece a que, la causa de ilegalidad atribuida a las resoluciones impugnadas en el juicio corresponde a vicios de forma al quedar acreditada la incompetencia de la autoridad demandada para emitirlo, sin que se observe que en el fallo recurrido se haya pronunciado en sí (en uno u otro sentido) respecto de la conducta que se atribuye al demandante en el juicio principal. En esa tesitura, del análisis practicado a las constancias que obran en autos, este órgano colegiado advierte que **no se actualiza ninguno de los supuestos de procedencia** que se establecen en los artículos 70 primer párrafo y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur. En conclusión, **el recurso de revisión interpuesto debe desecharse por improcedente por las razones antes apuntadas... es cuanto**". Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** expuso: "...Sin comentarios... es cuanto"; en el uso de la voz expuso el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**: "... Estoy de acuerdo, ...es cuanto...". Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la*



TJABCS

Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

**7.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de desechamiento del recurso de revisión REVISIÓN 008/2024-LPCA-PLENO interpuesto por el ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, Delegado de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva dictada en fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés dentro del juicio contencioso administrativo 183/2022-LPCA-III del índice de la Tercera Sala de este Tribunal.-** La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el presente punto del orden del día, al respecto argumentó: *“...Se advierte que la sentencia que por esta vía se combate fue dictada el **seis de noviembre de dos mil veintitrés**, siendo notificada a las autoridades demandadas el **diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **veintidós de noviembre al cinco de diciembre de dos mil veintitrés**; descontándose los días veinticinco y veintiséis de noviembre, y el dos y tres de diciembre de dos mil veintitrés, por ser sábados y domingos, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **004/2023**, dictado en la Primera Sesión*



TJABCS

*Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Boletín Oficial No. 03 del Gobierno del Estado, el veinte de enero de dos mil veintitrés. Ahora bien, una vez analizado el contenido del escrito de expresión de agravios, registrado bajo el número de promoción **2336** se advierte que el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada por la **Tercera Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio contencioso administrativo **183/2022-LPCA-III**, fue notificada mediante los oficios número **TJABCS/ACT/2790/2023** y **TJABCS/ACT/2791/2023**, el **diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, y recibido por la Oficialía de Partes de este Tribunal el **uno de diciembre de dos mil veintitrés**, por lo que se concluye que el **mismo fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, **el recurso de revisión fue interpuesto** por el **ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS**, en su calidad de **Delegado** de las autoridades demandadas. En relación con la procedencia del medio de defensa en materia, de manera previa, debe precisarse que la sentencia dictada el **seis de noviembre de dos mil veintitrés**, dentro del juicio contencioso administrativo **183/2022-LPCA-III** del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, se avocó a resolver la controversia planteada por la parte demandante, respecto de la posible infracción prevista en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, la cual, esencialmente pretendía obtener la nulidad de la boleta o ticket de infracción con número de folio **LCIT86-143**, de fecha **veintisiete de junio de dos mil veintidós** emitida por el Inspector de Transporte del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y como autoridad ordenadora, la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, así como el cobro en cantidad de **\$21,650.00 (veintiún mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m. n.)** amparado en el recibo de pago **1662391**, expedido en fecha **veintinueve de junio de dos mil veintidós** y el reconocimiento subjetivo a su favor consistente en la devolución del pago de lo indebido derivado del cobro efectuado. La Sala A quo al resolver el asunto, estimo que **dicha autoridad fue omiso en fundar su competencia** para levantar infracciones por la prestación del servicio de transporte público o particular*



TJABCS

*sin contar con la autorización y/o concesión del Gobierno del Estado y/o Gobierno Municipal. En consecuencia, la instructora declaró la nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas por ser producto de un acto viciado de origen, ello con fundamento en los artículos 59 fracción I y penúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, además reconoció en favor del demandante el derecho subjetivo planteado, lo anterior con fundamento en el artículo 60 fracción IV inciso a) del mismo ordenamiento local...En el caso, la hoy recurrente impugnó la sentencia definitiva de fecha **seis de noviembre de dos mil veintitrés** dictada dentro del juicio contencioso administrativo **183/2022-LPCA-III** del índice de la **Tercera Sala** de este Tribunal, en donde la emisora de la sentencia que se revisa, declaró ilegal la resolución impugnada por vicios de forma, en virtud de que la entonces autoridad demandada no fundó su competencia para emitir la resolución impugnada, así mismo, en dicho fallo, se reconoció diverso derecho al entonces demandante, conforme al artículo 60 Fracción IV, inciso a), esto es, por la incompetencia de la autoridad para emitir el acto impugnado en términos del artículo 59 fracción I, ambas disposiciones, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur. En efecto, la resolutora en el juicio de origen, no se pronunció sobre la legalidad o ilegalidad de la infracción impuesta, habida cuenta que solo se limitó a analizar determinadas formalidades que los actos administrativos deben reunir, como en el caso fue si la autoridad fundó su competencia para emitir el acto impugnado. Ciertamente se sostiene lo anterior, porque la sentencia emitida no se ocupó en resolver si en realidad el entonces actor incurrió o no en la conducta que se le atribuyó por parte de la autoridad y si era adecuada a la infracción que se le impuso, pues conforme a la presente revisión que se analiza, la sentencia definitiva solo atendió cuestiones relativas a las formalidades respecto de la emisión de los actos administrativos susceptibles de impugnarse, aspectos que resultan ajenos a la importancia y trascendencia que se exige para la procedencia de la revisión...Así mismo, no se colman los requisitos de procedibilidad que establece el artículo 70, primer párrafo de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, debido a que la sentencia recurrida, si bien resolvió el juicio con la emisión del fallo definitivo, ello no implica que se haya resuelto el fondo del asunto. Esto obedece a*



TJABCS

*que, la causa de ilegalidad atribuida a las resoluciones impugnadas en el juicio corresponde a vicios de forma al quedar acreditada la incompetencia de la autoridad demandada para emitirlo, sin que se observe que en el fallo recurrido se haya pronunciado en sí (en uno u otro sentido) respecto de la conducta que se atribuye al demandante en el juicio principal. En esa tesitura, del análisis practicado a las constancias que obran en autos, este órgano colegiado advierte que **no se actualiza ninguno de los supuestos de procedencia** que se establecen en los artículos 70 primer párrafo y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur. En conclusión, **el recurso de revisión interpuesto debe desecharse por improcedente por las razones antes apuntadas...es cuanto**". Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** expuso: "...Sin comentarios... es cuanto"; en el uso de la voz expuso el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**: "... Estoy de acuerdo,...es cuanto...". Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.*

**8.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de admisión del recurso de revisión REVISIÓN 009/2024-LPCA-PLENO interpuesto por el autorizado legal de la [REDACTED], parte demandante en el juicio de origen, en contra de la**



TJABCS

**sentencia definitiva de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés dictada dentro del juicio contencioso administrativo 198/2021-LPCA-III del índice de la Tercera Sala de este Tribunal.-** La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el presente punto del orden del día y señaló lo siguiente: “...Se advierte que la resolución que por esta vía se combate fue dictada el **treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés**, siendo notificada al aquí recurrente en fecha **veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **treinta de noviembre al trece de diciembre de dos mil veintitrés**; interrumpiéndose los días dos, tres, nueve y diez de diciembre de dos mil veintitrés, por ser sábados y domingos, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **004/2023**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Boletín Oficial No. 03 del Gobierno del Estado, el veinte de enero de dos mil veintitrés. Ahora bien, una vez analizado los contenidos del escrito de expresión de agravios, registrado bajo el número de promoción **2454** mediante el cual se interpone el recurso aludido, se advierte que fue interpuesto por el autorizado legal de [REDACTED], en su calidad de parte demandante dentro del juicio contencioso administrativo **198/2021-LPCA-III**, los cuales fueron recibidos por Oficialía de Partes de este Tribunal el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por lo que se concluye que el mismo **fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, por cuanto a la legitimación para promoverlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 segundo párrafo, 70 y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, corresponde a las partes en el juicio, autorizados legales para el caso del particular, delegados o a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica para el caso de las autoridades, la interposición de aludido medio de defensa, excepto en aquellos casos en que se trate de los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, exclusivo de la autoridad, ya que solo podrá interponerlo por conducto de las





TJABCS

*unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica o por aquellas en materia de coordinación fiscal del Estado de las autoridades, conforme a la normatividad vigente que así la faculte. En la especie, **el recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima**, toda vez que fue promovido por el autorizado legal de [REDACTED]*

*[REDACTED], en su calidad de parte demandante, con personalidad debidamente acreditada en los autos del expediente del cual deriva el presente asunto. En igual sentido, de conformidad con lo que establece el artículo 70, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el cual establece que el recurso de revisión será procedente: “...Resoluciones o sentencias emitidas por las Salas que decreten o nieguen el sobreseimiento, que resuelvan el juicio o la cuestión de fondo; así como las que pongan fin al procedimiento, podrán ser impugnadas por las partes, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal...”; en la especie, la resolución recurrida, la Magistrada Instructora sobreseyó el juicio de nulidad de conformidad a lo vertido en el considerando TERCERO de la misma; es decir, resulta evidente que se actualiza dicho supuesto por lo que **resulta procedente**. En mérito a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por diverso artículo 14, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur, y de conformidad con el **ACUERDO DEL PLENO 002/2020** aprobado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur celebrada el día veintinueve del mes de enero de dos mil veinte, por el cual se emiten las “REGLAS DE TURNO DE RECURSOS DE APELACIÓN Y REVISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, **SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN** radicado mediante auto de Presidencia de fecha **siete de febrero de dos mil veinticuatro**, bajo el número **REVISIÓN 009/2024-LPCA-PLENO** y para efecto de seguir con la secuela procedimental respectiva, se designa como **PONENTE** a la Magistrada **MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; comuníquese el presente proveído a las partes, para que, dentro del **plazo de tres días**, legalmente computados, expongan lo que a su derecho convenga; asimismo, hágaseles saber que cuentan con el **plazo de quince días** para adherirse a la revisión, en la inteligencia de que una vez transcurridos los*



TJABCS

*plazos antes mencionados, se procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda...es cuanto*". Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** expuso: "*...Sin comentarios... es cuanto*"; en el uso de la voz expuso el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**: "*... Estoy de acuerdo,...es cuanto...*". Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

**9.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de desechamiento del recurso de revisión REVISIÓN 010/2024-LPCA-PLENO interpuesto por [REDACTED], parte demandante en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés dictada dentro del juicio contencioso administrativo 164/2022-LPCA-II del índice de la Segunda Sala de este Tribunal.-** La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el presente punto, expresó lo siguiente: "*...Visto el contenido de las constancias que obran en el expediente 164/2022-LPCA-II del índice de la Segunda Sala Instructora en que se actúa, se advierte que la sentencia que por esta vía se combate fue dictada el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, siendo notificada al aquí recurrente en fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso*



TJABCS

*Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **siete de diciembre de dos mil veintitrés al ocho de enero de dos mil veinticuatro**; interrumpiéndose los días nueve, diez, dieciséis y diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés y los días seis y siete de enero de dos mil veinticuatro, por ser sábados y domingos, así como el periodo comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés al tres de enero dos mil veinticuatro, por considerarse como suspensión de labores para este órgano jurisdiccional, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **004/2023**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Boletín Oficial No. 03 del Gobierno del Estado, el veinte de enero de dos mil veintitrés. Ahora bien, una vez analizado el contenido del escrito sin fecha mediante el cual interpone el recurso aludido, se advierte que fue interpuesto por [REDACTED], parte demandante dentro del juicio contencioso administrativo **164/2022-LPCA-II**, el cual fue depositada en el Módulo Electrónico de este Tribunal de Justicia Administrativa mediante paquete con número **BZN2024-P03**, el día **nueve de enero de dos mil veinticuatro** y recibida por Oficialía de Partes de este Tribunal el **diez de enero de dos mil veinticuatro**, advirtiéndose por parte del Pleno de este órgano jurisdiccional que en el caso concreto se actualiza en forma manifiesta e indudable, que **fue presentado de manera extemporánea** contrario a lo que dicta el artículo 70, primer párrafo de la Ley de del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, es decir que no fue presentado dentro del término de diez días contemplado en el artículo antes invocado. En efecto, del análisis integral del escrito de expresión de agravios mediante el cual se promueve el recurso de revisión, se advierte que el hoy recurrente consintió tácitamente la sentencia recurrida, toda vez que no promovió oportunamente el medio de defensa que en esta vía intenta, es decir, dentro del término de diez días que establece el dispositivo normativo antes mencionado. Así resulta, toda vez que de acuerdo a las constancias que integran el presente expediente se advierte que la sentencia definitiva dictada en fecha **treinta de noviembre de dos mil veintitrés** dentro de los autos que engrosan el expediente número **164/2022-LPCA-II** del índice de la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, quedó legalmente notificada el día **cinco de diciembre de dos mil veintitrés**, por lo que, si hasta el día **nueve de enero de dos mil veinticuatro** promovió el aludido*



TJABCS

*medio de defensa, según se advierte del sello de recibo de este Tribunal, resulta evidente entonces, que entre ambas fechas median con exceso el plazo de diez días que marca la ley de la materia para presentarlo. En consecuencia, lo procedente es **DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN** en los términos del presente acuerdo...es cuanto". Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** expuso: "...Sin comentarios... es cuanto"; en el uso de la voz expuso el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**: "... Estoy de acuerdo,...es cuanto...". Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.*

**10.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de admisión del recurso de revisión REVISIÓN 011/2024-LPCA-PLENO interpuesto por el autorizado legal de [REDACTED], parte demandante en el juicio de origen, relativa al recurso de en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés dentro del juicio contencioso administrativo 188/2022-LPCA-II del índice de la Segunda Sala de este Tribunal.-** La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el presente punto, expuso lo siguiente: "...Visto el contenido de las constancias que obran en el expediente **188/2022-LPCA-II** del índice de la Segunda Sala Instructora en que se actúa, se advierte que la resolución



TJABCS

que por esta vía se combate fue dictada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés**, siendo notificada al aquí recurrente en fecha **seis de diciembre de dos mil veintitrés**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **ocho de diciembre de dos mil veintitrés al nueve de enero de dos mil veinticuatro**; interrumpiéndose los días nueve, diez, dieciséis y diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés y los días seis y siete de enero de dos mil veinticuatro, por ser sábados y domingos, así como el periodo comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés al tres de enero dos mil veinticuatro, por considerarse como suspensión de labores para este órgano jurisdiccional, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **004/2023**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Boletín Oficial No. 03 del Gobierno del Estado, el veinte de enero de dos mil veintitrés. Ahora bien, una vez analizado el contenido del escrito de expresión de agravios, registrado bajo el número de promoción **56** mediante el cual se interpone el recurso aludido, se advierte que fue interpuesto por el autorizado legal de [REDACTED], en su calidad de parte demandante dentro del juicio contencioso administrativo **188/2022-LPCA-II**, el cual fue depositada en el Módulo Electrónico de este Tribunal de Justicia Administrativa mediante paquete con número **BZN2024-P05**, el día **nueve de enero de dos mil veinticuatro** y recibida por Oficialía de Partes de este Tribunal el **diez de enero de dos mil veinticuatro**, por lo que se concluye que el mismo **fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, por cuanto a la legitimación para promoverlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 segundo párrafo, 70 y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, corresponde a las partes en el juicio, autorizados legales para el caso del particular, delegados o a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica para el caso de las autoridades, la interposición de aludido medio de defensa, excepto en aquellos casos en que se trate de los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, exclusivo de la autoridad, ya que solo podrá interponerlo por conducto de las unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica o por aquellas en





TJABCS

*materia de coordinación fiscal del Estado de las autoridades, conforme a la normatividad vigente que así la faculte. En la especie, **el recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima**, toda vez que fue promovido por el autorizado legal de [REDACTED], en su calidad de parte demandante, con personalidad debidamente acreditada en los autos del expediente del cual deriva el presente asunto. En igual sentido, de conformidad con lo que establece el artículo 70, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el cual establece que el recurso de revisión será procedente: “...Resoluciones o sentencias emitidas por las Salas que decreten o nieguen el sobreseimiento, que resuelvan el juicio o la cuestión de fondo; así como las que pongan fin al procedimiento, podrán ser impugnadas por las partes, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal...”; en la especie, la resolución recurrida, el Magistrado Instructor sobreseyó el juicio de nulidad de conformidad a lo vertido en el considerando SEGUNDO de la misma; es decir, resulta evidente que se actualiza dicho supuesto por lo que **resulta procedente**. En mérito a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por diverso artículo 14, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur, y de conformidad con el **ACUERDO DEL PLENO 002/2020** aprobado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur celebrada el día veintinueve del mes de enero de dos mil veinte, por el cual se emiten las “REGLAS DE TURNO DE RECURSOS DE APELACIÓN Y REVISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, **SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN** radicado mediante auto de Presidencia de fecha **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**, bajo el número **REVISIÓN 011/2024-LPCA-PLENO** y para efecto de seguir con la secuela procedimental respectiva, se designa como **PONENTE** a la Magistrada **CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; comuníquese el presente proveído a las partes, para que, dentro del **plazo de tres días**, legalmente computados, expongan lo que a su derecho convenga; asimismo, hágaseles saber que cuentan con **el plazo de quince días** para adherirse a la revisión, en la inteligencia de que una vez transcurridos los plazos antes mencionados, se procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda...es cuanto”. Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada*





TJABCS

**LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** expuso: “...*Sin comentarios... es cuanto*”; en el uso de la voz expuso el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**: “... *Estoy de acuerdo,... es cuanto...*”. Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

**11.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de desechamiento del recurso de revisión REVISIÓN 012/2024-LPCA-PLENO interpuesto por el ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, Delegado de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva dictada en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés dentro del juicio contencioso administrativo 195/2022-LPCA-III del índice de la Tercera Sala de este Tribunal.-** La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el presente punto del orden del día, expuso lo siguiente: “...*Se advierte que la sentencia que por esta vía se combate fue dictada el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, siendo notificada a las autoridades demandadas el trece de diciembre de dos mil veintitrés; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur,*



TJABCS

**transcurrió del quince de diciembre de dos mil veintitrés al dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**; descontándose los días dieciséis, diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés y los días seis, siete, trece y catorce de enero de dos mil veinticuatro, por ser sábados y domingos, así como el periodo comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés al tres enero de dos mil veinticuatro, por considerarse como suspensión de labores para este órgano jurisdiccional, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **004/2023**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Boletín Oficial No. 03 del Gobierno del Estado, el veinte de enero de dos mil veintitrés. Ahora bien, una vez analizado el contenido del escrito de expresión de agravios, registrado bajo el número de promoción **105** se advierte que el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada por la **Tercera Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio contencioso administrativo **195/2022-LPCA-III**, fue notificada mediante los oficios número **TJABCS/ACT/3068/2023** y **TJABCS/ACT/3069/2023**, el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, y recibido por la Oficialía de Partes de este Tribunal el **doce de enero de dos mil veinticuatro**, por lo que se concluye que el **mismo fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, **el recurso de revisión fue interpuesto** por el **ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS**, en su calidad de **Delegado** de las autoridades demandadas. En relación con la procedencia del medio de defensa en materia, de manera previa, debe precisarse que la sentencia dictada el **treinta de noviembre de dos mil veintitrés**, dentro del juicio contencioso administrativo **195/2022-LPCA-III** del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, se avocó a resolver la controversia planteada por la parte demandante, respecto de la posible infracción prevista en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, la cual, esencialmente pretendía obtener la nulidad de la boleta o ticket de infracción con número de folio **LCIT79-216**, de fecha **treinta de septiembre de dos mil veintidós** emitida por el Inspector de Transporte del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y como autoridad ordenadora, la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y



TJABCS

*Tránsito Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, así como el cobro en cantidad de \$22,805.00 (veintidós mil ochocientos cinco pesos 00/100 m. n.) amparado en el recibo de pago 1696406, expedido en fecha tres de octubre de dos mil veintidós y el reconocimiento subjetivo a su favor consistente en la devolución del pago de lo indebido derivado del cobro efectuado. La Sala A quo al resolver el asunto, estimo que dicha autoridad fue omiso en fundar su competencia para levantar infracciones por la prestación del servicio de transporte público o particular sin contar con la autorización y/o concesión del Gobierno del Estado y/o Gobierno Municipal. En consecuencia, la instructora declaró la nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas por ser producto de un acto viciado de origen, ello con fundamento en los artículos 59 fracción I y penúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, además reconoció en favor del demandante el derecho subjetivo planteado, lo anterior con fundamento en el artículo 60 fracción IV inciso a) del mismo ordenamiento local...En el caso, la hoy recurrente impugnó la sentencia definitiva de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés dictada dentro del juicio contencioso administrativo 195/2022-LPCA-III del índice de la Tercera Sala de este Tribunal, en donde la emisora de la sentencia que se revisa, declaró ilegal la resolución impugnada por vicios de forma, en virtud de que la entonces autoridad demandada no fundó su competencia para emitir la resolución impugnada, así mismo, en dicho fallo, se reconoció diverso derecho al entonces demandante, conforme al artículo 60 Fracción IV, inciso a), esto es, por la incompetencia de la autoridad para emitir el acto impugnado en términos del artículo 59 fracción I, ambas disposiciones, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur. En efecto, la resolutoria en el juicio de origen, no se pronunció sobre la legalidad o ilegalidad de la infracción impuesta, habida cuenta que solo se limitó a analizar determinadas formalidades que los actos administrativos deben reunir, como en el caso fue si la autoridad fundó su competencia para emitir el acto impugnado. Ciertamente se sostiene lo anterior, porque la sentencia emitida no se ocupó en resolver si en realidad el entonces actor incurrió o no en la conducta que se le atribuyó por parte de la autoridad y si era adecuada a la infracción que se le impuso, pues conforme a la presente revisión que se analiza, la sentencia definitiva solo atendió cuestiones relativas a las*



TJABCS

*formalidades respecto de la emisión de los actos administrativos susceptibles de impugnarse, aspectos que resultan ajenos a la importancia y trascendencia que se exige para la procedencia de la revisión... Así mismo, no se colman los requisitos de procedibilidad que establece el artículo 70, primer párrafo de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, debido a que la sentencia recurrida, si bien resolvió el juicio con la emisión del fallo definitivo, ello no implica que se haya resuelto el fondo del asunto. Esto obedece a que, la causa de ilegalidad atribuida a las resoluciones impugnadas en el juicio corresponde a vicios de forma al quedar acreditada la incompetencia de la autoridad demandada para emitirlo, sin que se observe que en el fallo recurrido se haya pronunciado en sí (en uno u otro sentido) respecto de la conducta que se atribuye al demandante en el juicio principal. En esa tesitura, del análisis practicado a las constancias que obran en autos, este órgano colegiado advierte que **no se actualiza ninguno de los supuestos de procedencia** que se establecen en los artículos 70 primer párrafo y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur. En conclusión, **el recurso de revisión interpuesto debe desecharse por improcedente por las razones antes apuntadas... es cuanto**". Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** expuso: "...Sin comentarios... es cuanto"; en el uso de la voz expuso el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**: "... Estoy de acuerdo, ... es cuanto...". Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar*



TJABCS

cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

Finalmente, y habiéndose desahogado todos los puntos del Orden del Día, se declaró formalmente terminada la **Tercera Sesión Ordinaria de Resolución** del Pleno Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, a las **11:05 (once) horas con (cinco) minutos** celebrada el día **29 (veintinueve)** del mes de **febrero** del año **2024 (dos mil veinticuatro)**, integrado por la **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** Magistrada adscrita a la Primera Sala Unitaria, **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** Magistrado adscrito a la Segunda Sala Unitaria y **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** Magistrada Presidente adscrita a la Tercera Sala Unitaria, quienes integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; ante el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA**, Secretario General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.-

**LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS.**

Magistrada Presidente  
adscrita a la Tercera Sala Unitaria del Tribunal  
de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

**LIC. MARIA EUGENIA MONROY  
SÁNCHEZ.**

Magistrada adscrita a la Primera Sala  
Unitaria del Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de Baja  
California Sur.

**LIC. RAMIRO ULISES CONTRERAS  
CONTRERAS.**

Magistrado adscrito a la Segunda Sala  
Unitaria del Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de Baja  
California Sur.

**LIC. JESÚS MANUEL FIGUEROA  
ZAMORA.**

Secretario General de Acuerdos del  
Tribunal de Justicia Administrativa del  
Estado de Baja California Sur.

CUATRO FIRMAS ILEGIBLES